

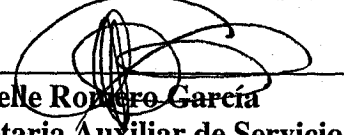
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento 6483

Fecha Radicación 3 de julio de 2002

**Aprobado Ferdinad Mercado
Secretario de Estado**

**Por: 
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios**

**Enmienda al Reglamento para la Expedición, Renovación,
Cancelación y Uso de las Certificaciones de Prensa, Núm. 6336
de 8 de agosto de 2001.**



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN,
RENOVACIÓN, CANCELACIÓN Y EL USO DE LAS
CERTIFICACIONES DE PRENSA, NÚM. 6336 DE 8 DE AGOSTO DE 2001.**

Artículo I – Base Legal y Propósito:

El Secretario de Estado adopta la presente enmienda al Reglamento para la Expedición, Renovación Cancelación y el Uso de las Certificaciones de Prensa, Reglamento Núm. 6336 de 8 de agosto de 2001, en virtud de la autoridad conferida por la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y por el Artículo 2.20 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

El propósito de esta enmienda al Reglamento Número 6336, supra, es aumentar a cinco los miembros de la Comisión Representativa de los Medios, nombrada por el Secretario de Estado en virtud del Artículo III del reglamento, a los efectos de añadir a un periodista deportivo como miembro de dicha Comisión.

Artículo II Enmienda:

Se enmienda el primer párrafo del Artículo III del Reglamento Núm. 6336 de 8 de agosto de 2001, para que lea de la siguiente forma:

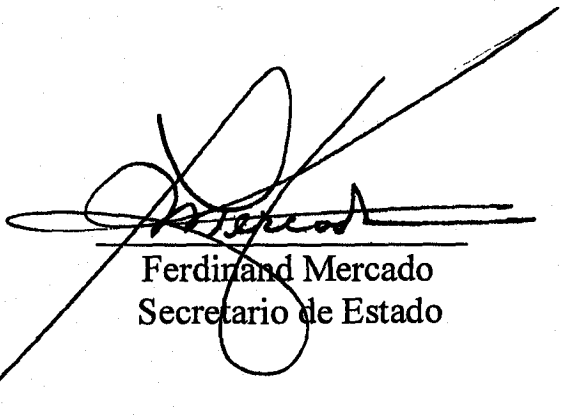
“Artículo III Procedimiento

Una Comisión representativa de los medios nombrada por el Secretario de Estado y compuesta por cinco miembros activos de los medios de comunicación; radio, prensa escrita, televisión, un periodista deportivo y la Directora de la Oficina, considerará, evaluará y presentará sus recomendaciones respecto a las solicitudes de Certificación de Prensa al Secretario de Estado”.

Artículo III Vigencia:

Esta enmienda al Reglamento Núm. 6336 entrará en vigor a los treinta días a partir de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1998, enmendada, secc. 2.8.

Aprobado, hoy, 1 de julio de 2002, en San Juan, Puerto Rico.



Ferdinand Mercado
Secretario de Estado